

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
SECRETARÍA GENERAL**

**TRASLADO DICTAMEN PERICIAL**

**Art. 32 LEY 472 DE 1998**

**HORA: 8:00 a.m.**

**JUEVES 7 DE NOVIEMBRE DE 2013**

**Magistrada Ponente: Dr. JOSÉ FERNÁNDEZ OSORIO**

**Radicación: 13001-23-33-000-2013-00044-00**

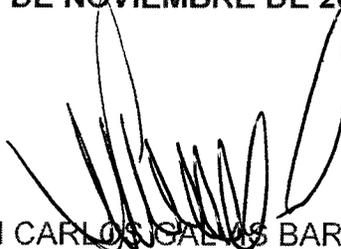
**Accionante: GLENIS TERESA BARRIOS MENDOZA**

**Accionado: AUTOPISTA DEL SOL S.A. Y OTRO**

**Medio de Control: ACCIÓN DE POPULAR**

En la fecha se pone a disposición de las partes, por el término legal de cinco (05) días, el dictamen pericial rendido por el perito ingeniero ÁLVARO GALARZA AVECEDO, visible a **folios 197 a 207** del expediente.

**EMPIEZA EL TRASLADO: 7 DE NOVIEMBRE DE 2013, A LAS 8:00 A.M.**



**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
Secretario General

**VENCE EL TRASLADO: 14 DE NOVIEMBRE DE 2013, A LAS 5:00 P.M.**

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
Secretario General

**Alvaro Galarza Acevedo**  
**Ingeniero Civil**  
**Contratista**

197

SECRETARIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO  
TIPO RESPUESTA PERITO FECHA 5/11/2013  
REMITENTE MARITZA LOPEZ  
DESTINATARIO JOSE FERNANDEZ OSORIO  
CONSECUTIVO 20131102369  
Nº FOLIOS 11  
Nº CUADERNOS 11  
RECIBIDO POR SENDHI VANEGAS CARDOS  
FECHA Y HORA DE IMPRESION 5/11/2013 05

Cartagena, 5 de Noviembre de 2013

Honorable Magistrado  
**JOSE FERNANDEZ OSORIO**  
Tribunal Administrativo de Bolívar  
Ciudad

FIRMA



Ref.: Proceso instaurado por Doña Glinis Teresa Barrios Mendoza contra Autopista del Sol S.A. y Agencia Nacional de Infraestructura. Radicado bajo el N° 13-001-23-33-000-2013-00044-00.

El infrascrito, Ingeniero Perito identificado como aparece al pie de mi firma, debidamente nombrado y posesionado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente documento, me permito dar respuesta al cuestionario técnico que se ha puesto a mi disposición en la Diligencia de Inspección Judicial llevada a cabo en el interior de las dependencias donde funciona el Cuartelillo de la Policía Nacional que presta sus servicios a la Población de Turbaco, el día 26 de Agosto del año que avanza en los siguientes apartes:

**PRIMERO** – Sírvase aclararle al despacho si en una carretera nacional de primer orden es procedente, conveniente y oportuno técnicamente proceder a efectuar una abertura como la solicitada por la demandante teniendo en cuenta que por el tipo de carretera y las velocidades de diseños a que están sometidas las mismas ampliar aún más el retomo que ya existe constituiría un riesgo en materia de seguridad vial y ahí si se afectaría el interés general que supuestamente se pretende proteger a través de la presente acción constitucional.

Es indudable desde todo punto de vista técnico que en una Carretera de Primer Orden no es procedente, ni conveniente y mucho menos oportuno acceder a efectuar una abertura como la solicitada por la demandante teniendo en cuenta las velocidades de diseño que para este tipo de carreteras ya se encuentran plenamente establecidas en el país, por cuanto ello significaría un grave riesgo en lo que tiene que ver con la seguridad de la vía.

Es muy importante aclararle a Doña Glinis Teresa Barrios Mendoza, que la única solución que cumple con todas las normas Técnicas que se deben cumplir en el presente caso, es la construcción de los Dos (2) Retornos que ya tiene previsto la firma constructora de la obra Autopista del Sol S. A.

.....

**SEGUNDO** – Teniendo en cuenta que como ha quedado demostrado a lo largo del presente expediente la abertura provisional frente a la estación de policía tiene 7 metros, ¿Considera usted que en una longitud tan amplia se puede desplazar con comodidad los vehículos que utilizan en la estación aludida?

Para casos de procedimientos normales es muy posible que se puedan ejecutar las acciones de manera fácil y segura, pero en condiciones en las cuales se presenten situaciones de gran conmoción y alteración del orden público ya las cosas podrían variar en cierto grado, es por ello que lo más aconsejable en este caso es proceder lo antes posible a construir los retornos ya previstos por los Ingenieros que tienen a su cargo la solución de la citada labor.

**TERCERO** - De conformidad con lo establecido en la ley 105 de 1993 ¿Cuál es el ancho de un carril en una carretera de primer orden como en el caso que nos ocupa?

Para el caso que nos ocupa las normas vigentes se encuentran claramente indicadas en el ARTICULO 13, que me permito transcribirle a continuación:

**ARTÍCULO 13. ESPECIFICACIONES DE LA RED NACIONAL DE CARRETERAS.**

La red nacional de carreteras que se construya a partir de la vigencia de la Presente Ley, tendrá como mínimo las siguientes especificaciones de diseño:

- a- Ancho de carril: 3.65 metros.
- b- Ancho de berma: 1.80 metros.
- c- Máximo porcentaje de zonas restringidas para adelantar: 40 por ciento.
- d- Rugosidad máxima del pavimento 2.5 IRI (Índice de Rugosidad Internacional)

La Nación no podrá realizar inversiones en rehabilitación y construcción de Carreteras Nacionales, con especificaciones promedio inferiores a las descritas, salvo que por razones técnicas y de costos no sea posible alcanzar dichas especificaciones.

**CUARTO** - Si tenemos en cuenta que de conformidad con las disposiciones recién mencionadas cada carril debe tener un ancho de 3.5 metros, tiene sentido afirmar que genera dificultad el cruce por una abertura que tiene el doble de la longitud aludida?. Es decir, que según la lógica de la demandante un vehículo que puede circular por todas las vías nacionales cuyo ancho como se explico es de 3.5 metros no puede desplazarse por una abertura de 7 metros, ¿tiene eso algún sentido?.

*Alvaro Galarza Acevedo*  
*Ingeniero Civil*  
*Contratista*

B  
199

.....

No tiene ningún sentido afirmar que se genera algún tipo de dificultad al cruzar por una abertura que tiene el doble de la longitud aprobada para el ancho básico por carril de todas las vías que constituyen la Red Vial de la República de Colombia. Es difícil de entender que según la lógica de la demandante un vehículo que logra desplazarse por todas las vías nacionales con un ancho promedio de Tres Punto Cinco centímetros (3.50 m) no pueda desplazarse por una abertura de Siete metros (7,00 m) de ancho. Eso no tiene sentido alguno.

No siendo otro el motivo de la presente comunicación, me suscribo de Usted servidor y amigo. siempre a sus muy gratas órdenes.

Cordialmente

*Alvaro Galarza Acevedo*  
*Ingeniero Civil*  
**ALVARO GALARZA ACEVEDO**  
*Ingeniero Civil*  
~~Mat. No. 5500~~  
~~Lic. de C. S. de la J. N° 0037~~

C.C.: Archivo  
Incluyo: Registro Fotográfico y Plano topográfico del sitio

*Alvaro Galarza Acevedo*  
*Ingeniero Civil*  
*Contratista*

.....

4  
200

*REGISTRO FOTOGRAFICO*

.....  
*Urb. Nvo Bosque, Mz. 3, Lt. 2, Etapa 3, Tel 6448032, Cel 300 3794384, Cartagena Colombia*



*FOTOGRAFIA NUMERO 1 –Esta foto permite ver la fachada principal de la Estación de Policía del Municipio de Turbaco, a favor de la cual se dirige el presente proceso de Acción Popular, interpuesta por Doña Glinis Teresa Barrios Mendoza contra Autopista de Sol S. A. y Agencia Nacional de Infraestructura.*



*FOTOGRAFIA NUMERO 2 – Esta fotografía deja ver una de las Aberturas en el Separador Central de la Autopista del Sol, que une las poblaciones de Turbaco, Arjona, Gambote, Sincerín, Malagana con la Ciudad de Cartagena, es muy notable la longitud de la Abertura del Separador central de la Autopista.*



FOTOGRAFIA NUMERO 3 – Esta foto permite ver la Estación de Suministros de Combustibles para vehículos de la Empresa Gazel, cuyos propietarios se encuentran a gusto con las medidas de las aberturas del separador que se encuentra trabajando ya en el sector de la Estación de Policía del Municipio de Turbaco.



*FOTOGRAFIA NUMERO 4 – En la toma fotográfica se puede ver otra de las Aberturas del Separador Central de la Autopista del Sol que tienen sus longitudes acordes con las normas vigentes para este tipo de carreteras en lo que tiene que ver con las velocidades de diseño por el tipo de vías para el cual fueron diseñadas.*



— FOTOGRAFIA NUMERO 5 – La toma fotográfica muestra un sector de la Autopista del Sol en el tramo comprendido entre la ciudad de Cartagena y la población de Turbaco, en el Departamento de Bolívar. La abertura del separador Central de la vía, no admite objeciones de ninguna clase.



*FOTOGRAFIA NUMERO 6 – Esta foto permite ver un tramo de la Autopista del Sol, que se viene usando ya, sin ningún tipo de crítica por parte de la población beneficiada con el servicio que ya viene recibiendo por el uso de la precitada vía.*